

CHUBB®

Matriz Quito	Edificio Antisana, Amazonas 3655 y Juan Pablo Sanz, Piso 5 Teléfono: (593 2) 373 1810
Sucursal Guayaquil	Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15 Teléfono: (593 4) 373 1810
Sucursal Cuenca	Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5 Teléfono: (593 7) 373 1810 RUC: 1790516008001 www.chubb.com/ec

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

EL SOLICITANTE, ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LA PRESENTE POLIZA Y LOS INTERESES AMPARADOS POR ESTA, SON LOS QUE FIGURAN EN EL CUADRO DE DECLARACIONES.

LAS COBERTURAS CONTRATADAS SON UNICAMENTE LAS SEÑALADAS EN DICHO CUADRO, EN SU RENOVACION O POSTERIORES MODIFICACIONES.

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A.

POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES

Con arreglo a las condiciones generales, especiales, si las hubiere, y particulares contenidas en la presente Póliza, la Compañía toma sobre si los daños y/o pérdidas que pueden sufrir las cosas aseguradas durante su transporte como consecuencia de los riesgos asegurados bajo la presente Póliza.

La prueba legal del seguro contratado es la respectiva Póliza o su aplicación.

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, servirán de base para la emisión de esta Póliza y formarán parte del contrato.

A. ALCANCE DEL SEGURO

Art. 1º. - Formas de cobertura

El seguro de transporte cubre los riesgos a los cuales la mercadería está expuesta en el curso del viaje asegurado mientras los mismos no estén expresamente excluidos. Las principales formas de cobertura son: “Libre de Avería Particular”, “Con Avería Particular” y “Contra todo Riesgo”. A menos que se especifique lo contrario, el seguro es considerado “Libre de Avería Particular”.

Art. 2º. - Seguro “Libre de Avería Particular”

Sujeto a las exclusiones del Art. 6º

La Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada únicamente cuando son consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos.

Terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, huracán rayo, naufragio, encalladura, buque haciendo agua y en necesidad de buscar un puerto de refugio, colisión del medio de transporte con una sustancia sólida, volcadura, descarrilamiento, caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ellas; explosión, incendio, así como también la pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque) que ocurra durante la carga, descarga o transbordo, entendiéndose para los fines de esta cláusula como “pérdida total” la desaparición física de un bulto por caída al agua del mismo.

Art. 3º. - Seguro “Con Avería Particular”

Sujeto a, las exclusiones del Art. 6º.

La Compañía es responsable por las pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, con exclusión de los riesgos especiales que constan a continuación a menos que se cubra expresamente mediante condiciones particulares:

- Mojadura por agua dulce o exudación del buque.
- Herrumbre y otras formas de oxidación.
- Rotura.
- Derrame.
- Pérdidas o daños causados por ratas.
- Pérdidas o daños causados por bichos provenientes de una fuente externa.
- Contaminación por olores extraños.
- Robo, ratería y falta de entrega.

Estos riesgos especiales están sin embargo cubiertos si la pérdida o daño ha sido causado por un accidente específico (art.2º)

Art. 4º. - Seguro “Contra Todo Riesgo”

Sujeto a las exclusiones del Art. 6º.

La Compañía es responsable por pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada.

Art. 5° - Inclusiones comunes a toda forma de cobertura

Sujetas a las exclusiones del Art. 6°.

También están aseguradas por toda forma de cobertura:

- a) Contribuciones de Avería Gruesa imputables a la mercadería asegurada de acuerdo con la ley o con las reglas de York-Amberes si así lo establece el Contrato de Fletamento.
- b) El costo de la intervención del agente liquidador así como los gastos incurridos con el objeto de impedir o disminuir la pérdida o daño.

Art. 6° - Exclusiones comunes a toda forma de cobertura

- a) La Compañía no es responsable por las consecuencias de:
 - Apresamiento o confiscación por una autoridad.
 - Demora por cualquier causa durante el tránsito o en la entrega.
 - Cualquier falta imputable al Asegurado.
 - Infringimiento de regulaciones de importación, exportación o tránsito.
 - Infringimiento por parte del Asegurado, el embarcador y/o sus agentes, de regulaciones del transportador.
 - Declaración falsa
 - Además, la Compañía no es responsable por pérdidas o daños atribuibles a:
 - Humedad del aire.
 - Influencia de la temperatura.
 - Naturaleza de la mercadería como vicio propio, recalentamiento, combustión espontánea, encogimiento desgastes, goteo ordinario, evaporación y pérdida de peso.
 - Bichos provenientes de las mercaderías aseguradas.
 - Condiciones inadecuadas de la mercadería para el viaje asegurado.
 - Empaque inadecuado.
 - Desgastes normales.
- b) También está excluido lo siguiente:
 - Daños al empaque a menos que esté especialmente asegurado.
 - Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdidas de intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdidas de utilización o pérdidas consecuentes. (Lucro Cesante).
 - Retención de fletes o fletes adicionales de cualquier naturaleza.
 - Compensación por molestias tomadas en relación con pérdidas o daños.
 - Otros gastos que no sean los cubiertos por el Art. 5° b).
 - Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada.
 - Daños nucleares.
 - Terrorismo, sabotaje, actos de guerrilla.
 - Daños y/o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadoras, sistemas programas virus de computación y cualquier proceso de sistema electrónico como medio para causar daño.
 - La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).
 - Daños por orden de autoridad.
 - Rechazo sea político o no.
 - Infidelidad de empleados del Asegurado ó solicitante de esta Póliza.
 - Infestación de cualquier naturaleza.
 - Oxidación o herrumbre de cualquier naturaleza o por cualquier causa.

- Hurto o desaparición misteriosa de la carga, esto es que exista un faltante de la mercadería y los bultos o contenedor en los que arribó no hayan sufrido violación o fractura.
- Contaminación radioactiva: en ningún caso se cubrirá la pérdida o daño, responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o provenientes de:
Radiaciones iónicas de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o por la combustión de combustible nuclear.
La radioactividad, toxicidad peligro de explosión u otros peligros de contaminación de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o cualquier componente nuclear.

Cualquier arma de guerra que utilice fisión y/o fusión y/o cualquier reacción parecida o fuerza radioactiva nuclear.

- No cubre la pérdida, daño, obligación o gasto resultado de o de alguna forma conectada directa o indirectamente, con:

La falta, incapacidad real o anticipada de cualquier computadora, dispositivo electrónico, componente, sistema programación, software, programa de computación, perteneciendo a o en uso o posesión directa o indirecta del Asegurado, para:

- i) Asignar correcta e inequívocamente cualquier fecha, número de día correcto, semana, año o siglo;
- ii) Reconocer, interpretar, procesar o computar correctamente cualquier fecha real posible; y,
- iii) Continuar operando de forma normal como lo habría hecho teniendo su fecha actual y real, a pesar de haber asignado una fecha incorrecta.

El uso arbitrario, ambiguo o incompleto de una fecha en cualquier software, base de datos o programación incluida en el sistema y/o programa y/o computadora

- Documentos falsos: la cobertura de esta Póliza quedará automáticamente excluida en caso de que la carga asegurada sea movilizada por vehículos, choferes y ayudantes que cuenten con documentos de identificación falsos.
- c) La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte es distinto que el acordado o sí, con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un transporte inconveniente o por rutas que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.
 - d) A menos que se especifique lo contrario, la Compañía no es responsable por los siguientes riesgos políticos o sociales:
 - Toda consecuencia de guerra, eventos similares a la guerra, guerra civil, actos o preparaciones para la guerra, desórdenes políticos, sociales o internos como huelgas, levantamientos o disturbios de cualquier naturaleza; piratería.
 - Pérdida o daño, causado independientemente de cualquier estado de guerra, por la acción de minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra.

Art. 7°.- Casos especiales

A no ser que se convenga de otra forma, lo siguiente sólo está asegurado “Libre de Avería Particular”

- Mercadería sin empacar.
- Mercadería devuelta.
- Mercadería reembarcada.
- Mercadería usada o despachada en estado de avería.

- Carga sobre cubierta.

B. DURACION DEL SEGURO.

Art.8° - Comienzo y terminación de los riesgos

El seguro opera de bodega a bodega siempre en sujeción a la responsabilidad que tiene el Asegurado sobre la carga, según Incoterms utilizados en cada caso. Comienza con la carga de la mercadería al vehículo con el que se inicia el viaje asegurado, o de no usarse vehículo, tan pronto como las mercaderías listas para el despacho, salgan de la bodega o lugar del almacenamiento en el punto de partida. El seguro termina al final del viaje asegurado con el arribo o descarga de las mercaderías en la bodega del consignatario.

Art. 9° – Demoras

En caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días. Sin embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera de control del Asegurado, la cobertura continuará en vigencia por un nuevo período de treinta (30) días.

Se entienden por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y salida del mismo o del que lo reemplace; el día de llegada y el día de salida serán tomados en cuenta para determinar la demora.

La cobertura durante la demora puede extenderse por acuerdo especial.

C. DEFINICION DE VALORES Y DEL RIESGO

Art. 10° – Valores asegurables

El valor asegurable corresponde al valor de la mercadería en el lugar y momento del comienzo del viaje asegurado, incrementando con el flete, seguro y otros gastos incurridos hasta el lugar de destino. Con respecto a mercaderías, el valor así determinado puede aumentarse con la utilidad esperada por el comprador sin que exceda del diez por ciento (10%) a no ser que se convenga de otra forma. Los impuestos de aduana también pueden ser asegurados por acuerdo especial.

Art.11° - Suma asegurada

La suma asegurada representa para la Compañía el límite máximo de responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior, al tenor de lo dispuesto por el Código de Comercio.

Art. 12.- Deducible

En caso de que se estipule un deducible, la Compañía es responsable por aquella parte de la pérdida o daño que exceda el porcentaje o valor estipulado en las condiciones particulares, el Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

El deducible se computa sobre el valor asegurado de cada bulto o de cada unidad o sobre la totalidad del interés asegurado, según se especifique en las condiciones particulares.

Art. 13.- Pago de Prima

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo de la factura de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de quince (15) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuera el caso.

El plazo de gracia de quince (15) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago se que se haga mediante cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art.14°. - Seguro insuficiente

En caso de que el seguro haya sido tomado por una suma inferior al valor asegurable, la Compañía no es responsable sino en la proporción de la suma asegurada por ella y dicho valor asegurable; por consiguiente, el Asegurado se constituye en su propio asegurador por el monto de la diferencia resultante.

Art. 15°. - Otros seguros

Cuando los intereses asegurados por la Compañía estén también amparados por otra u otras pólizas, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías indicando a cada una de ellas el nombre de las otras; en este caso la Compañía sólo será responsable por la parte proporcional del total asegurado.

Art. 16.- Declaración Falsa

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

Art. 17°.- Alteraciones en el curso del viaje asegurado

Las mercaderías están cubiertas en el caso de tocar en un puerto intermedio o de desviación o transbordo no acordado al momento de la suscripción del contrato, lo mismo que en el caso de variantes que resulten del ejercicio de cualquier facultad concedida al transportador bajo el contrato de fletamento. El Asegurado es sin embargo, responsable de notificar a la Compañía cualquiera de dichas alteraciones tan pronto como él tenga conocimiento de ellas y de pagar una prima adicional respecto del aumento del riesgo.

Art. 18°.- Aumento de riesgo

Cuando el Asegurado causa el aumento del riesgo, exceptuándose las alteraciones mencionadas en el Art. 16°, la Compañía no está de allí en adelante obligada por el contrato; empero, si el aumento del riesgo se debe a circunstancias más allá del control del Asegurado, éste último debe notificar a la Compañía inmediatamente que tenga conocimiento de ello; de otra manera la cobertura cesa desde el momento en que se aumenta el riesgo.

Para cubrir el aumento de riesgo el Asegurado pagará una prima adicional.

D. OBLIGACIONES EN CASO DE PERDIDA O DAÑO

Art.19°. - Notificación de pérdida o daño y salvataje

El Asegurado debe notificar a la Compañía, de cualquier pérdida o daño, dentro de los tres (3) días siguientes que tenga conocimiento de los mismos.

Art. 20°.- Evitar extensión del siniestro

En caso de pérdida o daño, es el deber del Asegurado tomar inmediatamente toda medida para la preservación y salvataje de la mercadería para disminuir la pérdida o daño. La Compañía también puede tomar dichas medidas.

Todo derecho a indemnización se pierde en el caso de no cumplir con estas obligaciones.

Art. 21° . - Preservación de derechos de recuperación

Todos los derechos de recuperación contra terceros quienes puedan ser responsables por las pérdidas o daños, deberán ser preservados.

El Asegurado es responsable por todos los actos u omisiones que perjudiquen los derechos de recuperación.³

Art. 22° . - Documentos necesarios para reclamar un siniestro

El reclamante debe justificar su derecho para reclamar por medio de esta Póliza o aplicación de seguro; además debe probar que en el curso del viaje asegurado la mercadería sufrió pérdida o daño por las cuales la Compañía es responsable. Con este fin el Asegurado debe someter a la Compañía dentro de diez (10) meses contados a partir de la fecha de llegada del medio de transporte a puerto de arribo, por escrito su reclamación pormenorizada y acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

- Factura comercial original.
- Original de esta Póliza o aplicación del seguro.
- Guía de transportista terrestre.
- Declaración única de importaciones (DUI) ó el documento que se encuentre vigente en su reemplazo a la fecha del siniestro.
- Original conocimiento de embarque o guía aérea.
- Lista de empaque.
- Certificado de la compañía naviera, aérea ó terrestre.
- Certificado de autoridad portuaria o aduana.
- Informe de inspección de la Compañía.
- Copia de la carta de reclamo o protesto a los transportistas.
- Cualquier otro documento que la Compañía solicite.

Art. 23° . – Llamar a inspección.

En caso de pérdida o daño en el Ecuador, la Compañía y en el extranjero su agente de reclamos, deben ser llamados inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias: Si la pérdida o daño no son aparentes, la inspección debe pedirse dentro de una semana de la entrega de las mercaderías al consignatario.

Si la Compañía no tiene agente de reclamos la aplicación será hecha al Agente de Lloyd's o al correspondiente del "Instituto Americano de Aseguradores Marítimos" o, a falta de éstos, a la autoridad competente.

Los honorarios y gastos del agente de reclamos, son reembolsables por la Compañía en el caso de que el reclamo sea indemnizable bajo esta Póliza.

La Compañía es relevada de toda responsabilidad de pagar el reclamo si los bultos o unidades que forman el interés asegurado no son abiertos en presencia del inspector autorizado de la Compañía, cuando al llegar a su destino presentan señales de avería.

E. RECLAMOS E INDEMNIZACION

Art. 24° . - Estimación de los daños por un experto

En caso de que las partes no puedan concordar en la causa, naturaleza y extensión de la pérdida o daño, de común acuerdo podrán llamar a un experto o nombrar peritos.

La falta de acuerdo entre los peritos hará que éstos nombren un árbitro o se sometan a uno que sea nombrado por la autoridad competente.

Los informes del experto contendrán toda la información necesaria para determinar la extensión de la responsabilidad del Asegurado y fijar el monto de la pérdida o daños.

Art. 25° - Abandono

El Asegurado está autorizado en los siguientes casos a reclamar a la Compañía el pago del valor asegurado contra rendición de todos los derechos de propiedad en la mercadería y todos los derechos de recuperación contra terceras personas.

- a) En caso de desaparición del buque o transporte aéreo. Hay desaparición cuando no hay noticias del buque o transporte aéreo dentro de seis (6) meses.
- b) En caso de innavegabilidad del buque o del transporte aéreo como resultado de un evento que haya sido asegurado, siempre que las mercaderías no pudieren ser reexpedidas dentro de seis (6) meses.

El Asegurado puede sin embargo, aún después del pago del valor de restitución, declinar la aceptación de todos los derechos de propiedad en la mercadería.

En caso de mercaderías llegadas a su destino habiendo sufrido daño, las mismas no pueden ser abandonadas a cargo de la Compañía.

Art. 26°.- Pérdida de derecho a la indemnización

El Asegurado perderá el derecho a ser indemnizado en los siguientes casos:

- a) La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe de determinado siniestro.
- b) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- c) Si el seguro ha sido contratado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro tomado como base la fecha de emisión de la presente Póliza o la de la aceptación de la aplicación.
- d) Si el Asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro, o ejecuta cualquier acto que impida el derecho de la subrogación.

Art. 27.- Pago de la indemnización

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean requeridos. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto a la Ley General de Seguros.

En maquinaria, y demás géneros de naturaleza frágil, susceptibles de abolladuras, torceduras o roturas, formados de dos o más partes o piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas rotas, abolladas, torcidas o pérdidas, considerándolas aisladamente y no en relación al total de que hacen parte, bien haciéndolas reparar a su costa y pagando demérito sobre ellas si hubiere lugar, o pagando el valor de la pieza faltante o averiada con base al seguro convenido; pero en ningún caso, la Compañía reconoce ni paga demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado sanas, ni indemniza por concepto de lucro cesante sobre la pieza o piezas reparadas y / o sustituidas.

Los gastos extraordinarios efectuados por el Asegurado para evitar o disminuir un daño imputable a la Compañía, les serán reembolsados por éste, siempre que no sean admitidos en Avería Gruesa. El reembolso se hará sin descontar el deducible; íntegramente si el valor en estado sano de la mercadería en lugar de destino no supera el valor asegurado; y, proporcionalmente en caso contrario.

Cuando la Compañía haya indemnizado el ciento por ciento (100%) estando las mercaderías aseguradas por su valor total, los respectivos artículos o mercaderías salvados o restantes, quedarán en propiedad de la Compañía.

Art. 28°.- Salvamento

Si después de efectuada la indemnización correspondiente, la Compañía o el Asegurado obtuvieren, directa o indirectamente la recuperación del interés indemnizado, dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, el Asegurado queda obligado a recibir las mercaderías y a devolver a la Compañía inmediatamente la totalidad del valor pagado por ella en concepto de indemnización, cualquiera que sea el estado, lugar a condición en que aparezcan tales mercaderías.

Art.29°.- Efecto de las medidas tomadas por el Asegurado y el comisario de averías

Las medidas ordenadas por la Compañía o el comisario de averías con el objeto de inspeccionar, disminuir o evitar pérdidas o daño, o de preservar o reforzar cualquier derecho de recuperación no constituye una admisión de responsabilidad.

Art. 30°.- Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro, con las excepciones que contempla la ley.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía puede entonces exigir que el Asegurado actúe contra terceros responsables en su propio nombre. La Compañía asume los gastos y tiene derecho a elegir e instruir al abogado del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fé perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado no puede aceptar ninguna compensación ofrecida por terceros sin el consentimiento de la Compañía.

F. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31°.- Cesión de esta Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quién éste hubiera transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 32°.- Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario en relación con este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación de la Cámara de Comercio del lugar en donde tenga el domicilio la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 33°.- Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

Art.34°.- Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.35°.- Prescripción.

CHUBB®

Todos los derechos contra la Compañía se pierden si el juicio no se ha iniciado dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha del acontecimiento que originó el reclamo en caso de seguros terrestres, fluviales y aéreos, y dentro de cinco (5) años en caso de seguros marítimos.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: Esta Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2009-188 de 15 de septiembre del dos mil nueve.

Chubb. Insured.SM